

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

PARA: Sr. Econ. Hector Vinicio Mosquera Alcocer
Gerente de Riesgos

ASUNTO: Respuesta al Memorando Nro. BDE-GRI-2022-0032-M Informe de Viabilidad Jurídica y revisión de Resolución para conocimiento del Informe de Riesgo Global del BDE BP al trimestre julio a septiembre de 2021, por el DIR y de la JGA.

De mi consideración:

Me refiero al Memorando Nro. BDE-GRI-2022-0032-M del 28 de enero de 2022, suscrito por el Gerencia de Riesgos, mediante el cual se solicita se realice la revisión y pronunciamiento jurídico concernientes a los actos administrativos de las instancias competentes para el “Conocimiento del Informe de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador BP al trimestre julio – septiembre de 2021”, adjuntándose los respectivos Informe Técnico Motivado, documentación habilitante y proyectos de Resolución (en formato digital de Word), a fin de contar con los elementos jurídicamente necesarios previo a que dichos instrumentos sean puestos en conocimiento del Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE-BP) y posteriormente a su Junta General Ordinaria de Accionistas, para los fines consiguientes.

En el sentido de lo antedicho, la Gerencia Jurídica a mi cargo manifiesta:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que a partir de esa fecha, se denomina se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sistema financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

1.2.- Mediante Oficio No. POF 319-2021 del 30 de diciembre de 2021, el economista Santiago Coello, Gerente General de Pacific Credit Rating, remitió al señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco, con información cortada al 30 de septiembre de 2021.

1.3.- Mediante Memorando Nro. BDE-GRI-2022-0032-M del 28 de enero de 2022, la Gerencia de Riesgos, solicitó a la Gerencia Jurídica, pronunciamiento jurídico y revisión concernientes a los actos administrativos de las instancias competentes para la Aprobación del “Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con información con corte al 30 de septiembre de 2021, elaborado por la firma Pacific Credit Rating S.A. calificadora de riesgo”, adjuntando la documentación habilitante y el informe de viabilidad técnico respectivo.

1.4.- A través del “Informe Técnico del Proyecto de Resolución del Conocimiento del Informe de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al Trimestre Julio – Septiembre 2021”, del 25 de enero de 2022, elaborado y revisado por la Dirección de Riesgo de Crédito y suscrito por el Gerente de Riesgos, establece en su parte pertinente: “**2. ANALISIS TÉCNICO:** El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A., conforme la normativa dispuesta por la Superintendencia de Bancos en el Libro I, “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”. / El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ **Quito – Ecuador**
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

julio - septiembre de 2021, fue revisado y aceptado por la Gerencia de Riesgos, en su calidad de contraparte técnica del Banco respecto de la Calificadora de Riesgos; y, fundamentado en el cumplimiento por parte de la firma respecto de los términos de referencia y del contrato CÓDIGO No. CDC-BDE-004.-2021 suscrito el 28 de mayo de 2021, el mismo que se encuentra vigente. / El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue remitido por el Gerente de la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A., a la Superintendente de Bancos, con copia a la Intendencia de Control del Sector Financiero Público, mediante oficio POF 313-2021 de 30 de diciembre de 2021, en cumplimiento del plazo establecido en la normativa vigente. / El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue remitido por el Gerente de la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A. al Gerente General del Banco, mediante oficio POF 319-2021 de 30 de diciembre de 2021, cumpliendo el plazo establecido para el efecto en el contrato suscrito y vigente. / Una vez que el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, sea conocido por el Directorio Institucional, será remitido para conocimiento de la Junta General de Accionistas del BDE BP. / **3. CONCLUSIONES:** a) El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue elaborado por la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A., conforme la normativa dispuesta por la Superintendencia de Bancos Libro I, “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Título XVII “De las Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firms Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”. / b) El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, fue elaborado por la Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A, conforme lo establecido en los términos de referencia y en el contrato signado con el CÓDIGO No. CDC-BDE-004.-2021 suscrito el 28 de mayo de 2021, entre el Banco y la Calificadora, el mismo que se encuentra vigente. / c) Una vez que el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021, sea conocido por el Directorio Institucional, será remitido para conocimiento de la Junta General de Accionistas del BDE BP. **4. RECOMENDACIONES:** La Gerencia de Riesgos, conforme a la base legal, antecedentes y análisis técnico del presente Informe, envía a la Gerencia Jurídica, el proyecto de resolución para el “Conocimiento del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2021 por parte del Directorio Institucional”, con la correspondiente documentación habilitante, para la revisión del mismo; y solicita, la elaboración del Informe de Viabilidad Jurídica correspondiente. / Posteriormente, conforme el trámite reglamentario para este tipo de instrumentos, esta Gerencia pondrá en consideración del Directorio Institucional el mencionado documento.”

II.- BASE LEGAL:

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) **I)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

“**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”.

“**Art. 225.-**El sector público comprende: (...) **3.** Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ **Quito – Ecuador**
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

actividades económicas asumidas por el Estado. (...)

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

“Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (COMYF):

“Art. 160.- Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”

“Art. 365.- Naturaleza. Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”

“Art. 366.- Objeto. El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”

“Art. 375.- Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 14. Designar (...) a la firma calificadora de Riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia”; (...) 18. Las demás que le asigne la Ley. / En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas.”

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA):

“Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ **Quito – Ecuador**
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

“Art. 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”

“Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”

2.4.- DECRETO EJECUTIVO No. 867 DE 30 DE DICIEMBRE 2015:

“Art. 1.- Reorganizar el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del presente Decreto se denominará “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”

“Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”

“DISPOSICIÓN GENERAL.- PRIMERA.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”

2.5.- DECRETO EJECUTIVO NO. 11 DEL 24 DE MAYO DE 2021:

“Artículo 1.- Designar al señor Simón Cueva Armijos como Ministro de Economía y Finanzas”

2.6.- CODIFICACIÓN DE NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – LIBRO I – NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO:

“Título XVII / “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”

Capítulo III / “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Públicos y Privado”

Sección I / “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”

“Art. 1.- Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la superintendencia de bancos en las

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

condiciones y con el alcance definido en el presente capítulo, las que cumplirán con sus funciones, sometidas al sigilo bancario."

"Art. 2.- Se entiende como calificación de riesgo, para efecto del presente capítulo, a la opinión sobre su capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la entidad del sector financiero público o privado calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general. Con este objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero público y privado, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo.- Las calificadoras de riesgo calificadas y registradas ante esta Superintendencia de Bancos clasificarán las calificaciones otorgadas a las entidades financieras de acuerdo a la escala definida en este capítulo.- Para determinar la calificación de riesgo de una entidad financiera, las calificadoras de riesgo deberán utilizar metodologías que sean rigurosas, continuas y sujetas a validación basadas en experiencias de uso y backtesting(...)"

"Art. 3.- Las entidades de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, estarán sujetas a revisiones trimestrales por lo menos, por parte de las calificadoras autorizadas por la Superintendencia de Bancos, no obstante la evaluación de la calificación de riesgo, es una actividad de carácter permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente capítulo".

Sección III / "Contratación y Restricciones de las Calificadoras de Riesgo"

Art. 12.- "Corresponde al directorio nombrar a la calificadora de riesgo de entre las firmas calificadas por la Superintendencia de Bancos y removerla de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva".

*Art. 20.- Las compañías calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que deberán ser puestos a disposición de la respectiva calificadora de riesgo, hasta el 28 de febrero de cada año, por la entidad financiera que vaya a ser calificada.- La revisión de la calificación a la que hace referencia el tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberá ser entregada a la Superintendencia de Bancos, conforme al siguiente cronograma: **a.** La revisión correspondiente al primer trimestre, hasta el 30 de junio; **b.** La revisión correspondiente al segundo trimestre, hasta el 30 de septiembre; y, **c.** La revisión correspondiente al tercer trimestre, hasta el 30 de diciembre."*

2.7.- ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

"Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y denominación. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera, y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre 2015, cuya sigla será BDE- B.P."

"Artículo 3.- Régimen aplicable.- para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; su Estatuto Social y, en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general."

"Artículo 16.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, con el fin de conocer y resolver sobre: (...) 6.- Conocer el informe de la calificadora de riesgos."

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ **Quito – Ecuador**
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

“Artículo 43.- Funciones del Directorio.- Son las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, además las siguientes: (...)16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente; (...) 20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente.”

2.8.- ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

“Art. 6.- PROCESOS GOBERNANTES (...) 6.2.- DIRECTORIO

a. MISION: Ejercer la administración superior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., generando las disposiciones y directrices para su adecuado funcionamiento. / b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (...) 18. Las demás funciones que constan en la Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes”.

“Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA (...) 8.1. GERENCIA JURIDICA

a. MISION: Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución. b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: (...) 1. Asegurar la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional. (...) 4. Asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentos, decisiones, resoluciones y otros instrumentos jurídicos relativos a la actividad y gestión del Banco. (...)

8.3.- GERENCIA DE RIESGOS

a. MISION: Administrar la gestión integral de riesgos a través de identificar, medir, controlar, mitigar, monitorear y reportar los riesgos asumidos por la Institución en sus operaciones, mediante el desarrollo de metodologías y la aplicación de políticas o directrices necesarias, con la finalidad de proteger el margen financiero y el valor económico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (...)

8.3.1. DIRECCIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO:

a. MISION: Administrar el riesgo de crédito del Banco asegurando la calidad de sus portafolios mediante la identificación, medición, control/mitigación y monitoreo de las exposiciones de riesgo de contraparte y las pérdidas esperadas, con el fin de mantener una adecuada cobertura de provisiones o de patrimonio técnico. / (...).”

2.9.- RESOLUCIÓN No. 2016-DIR-048 DEL 23/08/2016:

“Art. 2.- Aprobar las nuevas denominaciones, así como la jurisdicción de cada una de las sucursales zonales del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., acorde con el insumo institucional “Análisis de Presencia Institucional en el Territorio, APIT”, aprobado por SENPLADES (...).”

2.10.- RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2021-1120 DEL 07 DE JUNIO DE 2021:

“Art. 1.- CALIFICAR la idoneidad del doctor Simón Cueva, Ministro de Economía y Finanzas, (...) Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”.

III.- PRONUNCIAMIENTO:

3.1.- Los precitados articulados de la Constitución de la República (Arts. 82, 83#1, 225 y 226) y del Código Orgánico Administrativo (Arts. 6, 22, 23, 33, 39 Y 44) convergen en la impronta de la seguridad jurídica, entendida ésta como la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo obligación de las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán aquellas competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Ley, lo cual guarda armonía con los presupuestos jurídicos de aplicabilidad y confiabilidad en la perspectiva de los actos administrativos (Cfr.- Bolás Alfonso, 1993, apud Arrazola, 2014, p. 10); sobre lo cual guarda concordancia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P al determinar las atribuciones de la Gerencia Jurídica como una unidad asesora en materia legal y jurídica, cuyas funciones fundamentales residen en orientar y asesorar a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, correspondiéndole emitir los respectivos pronunciamientos sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución, asegurando de esta manera la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional, precisamente, para el adecuado cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico vigente, tanto nacionales como internas en lo que fueren aplicables conforme a Derecho (Ref.- Art. 8 # 8.1 letras a. y b. #s. 1 y 4).

3.2.- Así mismo, al amparo de la precitada norma constitucional (CRE: Art. 226), respecto de la cual mantiene concordancia y armonía, respectivamente, el Código Orgánico Monetario y Financiero (Art. 375 # 18) y la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (Art. 43 #s. 16 y 20), corresponde señalar que el Directorio Institucional, de acuerdo a las funciones establecidas en los instrumentos jurídicos citados en el presente documento, tiene la competencia para “*Conocer el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del trimestre julio-septiembre 2021, elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.*” remitido por la Gerencia de Riesgos, en virtud del ordenamiento legal vigente que rige al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

3.3.- De igual manera, en cumplimiento de la normativa que atañe al Instrumento en mención, conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero en el numeral 18 del artículo 375; así como lo determinado en la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; luego del respectivo conocimiento del Directorio Institucional, le corresponde y compete a dicho cuerpo colegiado poner su Resolución en conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, toda vez que así lo establece el numeral 6 del artículo 16 del Estatuto ibídem; infiriéndose por tanto que la mencionada Junta tiene a su vez la competencia y la facultad de conocer el contenido del precitado “*Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del trimestre julio-septiembre 2021, elaborado por la firma Pacific Credit Rating S.A. calificadora de riesgo global*”, en razón de la estructura que rige al Banco como entidad del sector financiero público, dada su naturaleza y objeto social, la misma que se encuentra autorizada por los entes rectores correspondientes.

3.4.- De la información proporcionada por el Área requirente que consta como documentación adjunta, así como del Informe Técnico de 25 de enero de 2022, elaborado y revisado por la Dirección de Riesgo de Crédito y aprobado por la Gerencia de Riesgos (Memorando Nro. BDE-GRI-2022-0032-M del 28 de enero de 2022) se observa que la Unidad antes citada, de acuerdo a su ámbito de gestión y competencias, cuenta con la legitimidad para realizar el requerimiento que nos ocupa, en virtud de lo contemplado en el renombrado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (Art. 8 #. 8.3. letras a. y b; 7, # 8.3.1 letras a. y b.), evidenciándose bajo este contexto -tanto legal como administrativo- que existen los elementos necesarios (lo que incluye el respectivo **informe técnico con criterio favorable**) con respecto de los instrumentos en referencia, para que éstos sean puestos en conocimiento y aprobación de los mencionados procesos gobernantes del BDE-BP; esto es, para cada caso: el proyecto de Resolución de conocimiento del “**Informe de Calificación de riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.**”. De esta manera, corresponde que el Directorio Institucional y posteriormente la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco, conozcan los instrumentos y documentos atinentes, a fin de que expidan en cada caso y en el orden indicado, sendas Resoluciones con el objeto descrito, en el marco de sus competencias legales.

3.5.- En este orden de ideas, considerando lo señalado en el Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la base de la normativa vigente que rige al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y así como de la documentación habilitante presentada por el Área requirente (Gerencia de Riesgo), esta Gerencia Jurídica en razón de sus funciones, deberes y atribuciones, estima procedente manifestar que el presente **Informe de Viabilidad Jurídica**, aporta desde la perspectiva legal los elementos de opinión requeridos para la formación de la voluntad administrativa de las autoridades competentes, con respecto del objeto del requerimiento materia del presente pronunciamiento.

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal vigente citada; y, luego de la revisión y de los respectivos ajustes realizados por la Gerencia Jurídica a mi cargo, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., este Despacho concluye que existe **viabilidad jurídica** para que se eleve a conocimiento tanto del Directorio Institucional como (posteriormente) de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; los proyectos de los siguientes actos administrativos: **1)** Resolución del Directorio Institucional cuyo objeto es: “*Conocer el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del trimestre julio-septiembre 2021, elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.*”; y, **2)** Resolución para la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuyo objeto es: “*Conocer el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del trimestre julio-septiembre 2021, elaborado por la firma Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.*” (Ha de entenderse que en cada caso, el respectivo proyecto de Resolución debe estar acompañado de los anexos, informes y documentos habilitantes correspondientes).

4.2.- En consecuencia, les corresponde a los referidos órganos gobernantes suscribir las Resoluciones referidas en líneas ut supra, en caso de que así lo estimen pertinente. Cabe puntualizar que conforme la normativa invocada, la expedición de la Resolución señalada en el numeral **2)** del acápite que antecede es procedente siempre y cuando se expida previamente la Resolución enunciada en el numeral **1)** del acápite ibídem.

4.3.- En tal virtud, se remite el presente **informe de viabilidad jurídica** al área a su cargo junto con los respectivos proyectos de Resoluciones debidamente revisados por la Gerencia Jurídica a mi cargo, con la recomendación de que se continúe con el trámite pertinente, conforme lo manifestado en el apartado de pronunciamiento que antecede y sobre la base de la documentación habilitante enunciada, la misma que debe formar parte del expediente administrativo correspondiente. (La Gerencia de Riesgos deberá realizar la verificación directa y oportuna de los datos e insumos documentales atinentes en el marco del trámite a seguir).

La presente comunicación de ninguna manera constituye orden o autorización de gasto o pago; y, no contiene pronunciamiento alguno sobre los aspectos técnicos o de cálculos económicos y/o financieros, toda vez que éstos no le competen a la Unidad a mi cargo; razón por la cual, lo revisado por esta Área está supeditado a una revisión de los aspectos legales que deben observarse en aplicación de la normativa vigente que le atañe a los instrumentos materia del presente Informe.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
GERENTE JURÍDICO

Referencias:

- BDE-GRI-2022-0032-M

Anexos:

- 30-12-2021_bde_calificación_bde_iii_trimestre_2021_oficio_319_30122021.pdf
- ec-bde-202109-ff-extracto_informe_final_tercer_trimestre_2021.pdf
- certificado_calificación_riesgo_global_bde_bp_tercer_trimestre_2021.pdf
- forme_técnico_def_para_conocimiento_informe_tercer_trimestre_pcr_2021_rev_drc_firmas_completas.pdf
- dir_aprobación_conocimiento_informe_pcr_tercer_trimestre_2021_rev_drc_revju0724604001643898849.doc
- oyecto_resolución_jga_aprobación_conocimiento_informe_pcr_tercer_trimestre_2021_rev_drc_revju.doc
- _para_conocimiento_informe_tercer_trimestre_pcr_2021_rev_drc_firmas_completas0567974001643899139.pdf

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Memorando Nro. BDE-GJU-2022-0147-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

jv/ge

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Código Postal: 170507/ **Quito – Ecuador**

Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux